1. INFORMACION GENERAL

REGISTRO BP y P No.: BPIN 2023-15-516-0031
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA – RÉGIMEN ESPECIAL LEY 142 DE 1994
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD
DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS CON LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO A TRAVES DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON EL PROPOSITO DE APLICARLOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A LOS SUSCRIPTORES Y USUARIOS DE ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE PAIPA PARA LA VIGENCIA 2024
FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO: JORGE EDWIN LOPEZ TORRES
CIUDAD Y FECHA: PAIPA, ENERO DE 2024

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política de Colombia establece: "son fines esenciales del estado": servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derecho y deberes consagrados en la constitución", así mismo de conformidad con el artículo 311 de la constitución, al Municipio como entidad fundamental le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Así mismo, la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado, por lo tanto, es deber del mismo asegurar su prestación eficiente.

Que el artículo 368 de la Constitución política, establece que "La Nación, los departamentos, los distritos, los Municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

Igualmente consagra en el artículo 367 que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costo, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Que la ley 142 de 1994 determina el régimen de los servicios públicos domiciliarios en Colombia y el artículo 2 establece que el estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política para garantizar entre otras finalidades, y de acuerdo con el numeral 2.9 la de establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad".

Que el artículo 87 de la citada ley establece los criterios para definir el régimen tarifario, entre los cuales se encuentran el de solidaridad y redistribución, respecto del cual se entiende" (…) que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptaron medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución", para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de los

estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas".

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinara las entidades competentes para fijar las tarifas.
Que la ley 142 de 1994 prevé la posibilidad de que los municipios asignen subsidios para los servicios públicos domiciliarios en los estratos 1, 2 y 3.

Que el Decreto 453 de 2004 reglamentario del Artículo 81 de la Ley 715 de 2001 señala la obligación a cargo de los municipios de hacer las apropiaciones para el cubrimiento de los subsidios a otorgar, incorporando en los presupuestos anuales las partidas correspondientes al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

La ley 1450 de 2011 en el artículo 125 estableció los porcentajes máximos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, señalando que los subsidios en ningún caso serán superiores al 70% del costo del consumo para el estrato 1,40% para el estrato 2 y 15% para el estrato 3.

Los estratos 5 y 6 y a los usuarios comerciales e industriales contribuyentes generan un aporte subsidiable, que además de garantizar el subsidio estratos 1, 2 y 3 garantizar el equilibrio de los aportes generados.

Según lo dispuesto en la ley 142 de 1994, es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo Municipio.

Que mediante Acuerdo Municipal 033 de diciembre de 2009, se crea y reglamenta el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del Municipio de Paipa para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Posteriormente mediante el Acuerdo Municipal 012 de 2002, modifica parcialmente el acuerdo 033 de 2002, que crea y reglamenta el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del Municipio de Paipa para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que mediante Acuerdo Municipal 033 de diciembre de 2009, se crea y reglamenta el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos del Municipio de Paipa para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
Que mediante Acuerdo Municipal 005 de Abril de 2020, establece los porcentajes de subsidio y los factores por aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Paipa, el cual, de acuerdo con lo establecido en su Artículo Tercero estableció la vigencia de las disposiciones allí contenidas consignando: "(…) tendrá una vigencia de cinco (5) años según el parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011"

Que en concordancia con lo anterior y de conformidad a lo previsto en el CAPITULO III de la ley 142 de 1994, artículo 99. *forma de subsidiar:* Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo con las siguientes reglas:

"(…) 99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y

redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán convenios con el municipio."

Que el decreto 596 de 2016, señala en el ARTÍCULO 7. Modifíquese el articulo 2.3.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que en adelante tendrá el siguiente contenido:

***"ARTÍCULO 2.3.4.2.2. Metodología para la determinación del equilibrio.** La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monta total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodología corresponde a la descrita en los siguientes numerales:*

1. Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentaran al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.

En el servicio público de aseo deberá incluir todas las actividades complementarias, incluido el aprovechamiento, y se reportaran adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.

2. Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimaran cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

3. Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidies requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representara el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentaran la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.

5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá a analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial,

definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas normatividad única para el sector de Hacienda y Crédito Público y demás normas concordantes.

***PARÁGRAFO 1°**. Tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo.*

***PARÁGRAFO 2°.** Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el impacto de su decisión sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios.*

Que, en cumplimiento de lo anterior, LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA. Mediante radicado 1083 del 13 de julio de 2023, presenta al municipio de Paipa la estimación en valor correspondiente a los aportes municipales para el servicio de acueducto para la vigencia fiscal 2024 con los porcentajes de contribuciones y subsidios aplicados en la vigencia 2023 establecidos a través de Acuerdo Municipal 005 de 2020, así, para subsidios estrato 1 el 50%, estrato 2 el 40% y estrato 3 el 15% y, lo que arrojan un Valor estimado de aportes del municipio para la vigencia 2024 de $124.114.564.80, necesarios para obtener el equilibrio entre el monto total de subsidios requerido para el servicio de aseo y la suma de las contribuciones (aportes solidarios) a facturar.

Que la asignación presupuestal para la vigencia 2024 de recursos para subsidios de acueducto en el Fondo de Solidaridad y Redistribución del ingreso – FSRI, quedó establecida para LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA así: Del Rubro 2.3.3.01.02.004.01-Subsidios de Agua/SGP Agua potable/AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE / MANEJO INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO /MANEJO INTEGRAL DE CUERPOS DE AGUA.

Por lo anterior, la Secretaria de Infraestructura Pública y movilidad del Municipio realiza el estudio previo, en el que se evidencia la necesidad de celebrar **un convenio adelantando a través de RÉGIMEN ESPECIAL DE LA LEY 142 DE 1994 PARA AUNAR ESFUERZOS CON LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO A TRAVES DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON EL PROPOSITO DE APLICARLOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A LOS SUSCRIPTORES Y USUARIOS DE ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE PAIPA PARA LA VIGENCIA 2024,** teniendo en cuenta que dicha asociación es la prestadora del servicio público domiciliario de acueducto en el área rural del Municipio de Paipa.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere suscribir CONVENIO REGIMEN ESPECIAL DE LA LEY 142 DE 1994 entre la Alcaldía Municipal de Paipa y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONVENIO A CELEBRAR

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS CON LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL

ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO A TRAVES DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON EL PROPOSITO DE APLICARLOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A LOS SUSCRIPTORES Y USUARIOS DE ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE PAIPA PARA LA VIGENCIA 2024."

3.1 IDENTIFICACIÓN DENTRO DE LA CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – CÓDIGO UNSPSC

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del convenio del presente proceso de selección se identifica así:

"Bien o bienes a contratar"		
NIVEL	**CÓDIGO UNSPSC**	**NOMBRE**
SEGMENTO	83000000	Servicios
FAMILIA	83100000	Servicios comunitarios y sociales
CLASE	83101500	Desarrollo y servicios sociales

3.2 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO A CELEBRAR: Se trata de un CONVENIO enmarcado dentro de un **REGIMEN ESPECIAL previsto por LEY 142 DE 1994 PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS,** que se suscribirá con el Municipio de Paipa en cumplimiento estricto de la norma en cita.

3.3 IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PAIPA
CONTRATISTA: LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA

3.4 ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CONTRATAR O A REALIZAR (agregar obligaciones)

3.4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Conocer íntegramente los manuales para aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del convenio
2. Ejecutar y cumplir el objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio.
3. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.
4. Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio realice por escrito.
5. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.

3.4.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Presentar la solicitud del monto necesario para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para la siguiente vigencia fiscal, antes del quince (15) de julio de cada año, los sobre precios a recaudar.
2. Aplicar y señalar en cada una de las facturas que se entreguen a los usuarios y/o

suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de los estratos 1, 2 y 3 el descuento o valor del subsidio al que tienen derecho, si a ello hubiere lugar, de conformidad con las normas vigentes, al igual al de los estratos 5, 6, industrial y comercial, el valor de los aportes solidarios que se están cobrando, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el acuerdo No. 005 de 2020

3. Realizar el recaudo de los aportes solidarios con destino a subsidios, dándole su correcta aplicación.
4. Presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes o después del periodo de facturación (mensual) la cuenta de cobro y/o factura ante la secretaria de Infraestructura Pública y de Movilidad, la cual debe estar soportada en las que se relacione detalladamente el número de suscriptores subsidiados, el consumo facturado, porcentaje de subsidio asignado, valor subsidiado, cada uno debe ser especificado por estrato.
5. En el mes de diciembre presentara la cuenta de cobro con la proyección del bimestre noviembre-diciembre, con los soportes correspondientes para cada mes ante la Secretaría de Infraestructura Pública y Movilidad con el fin de realizar el trámite correspondiente.
6. Presentará en la cuenta de cobro al Municipio de Paipa la relación detallada de número de usuarios, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignados del cual resulta el déficit o superávit para transferir al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos.
7. Subsanar los errores o falta de documentos que se identifiquen por parte de la Secretaria de Infraestructura Pública y movilidad en los procesos de verificación de la cuenta de cobro y/o de los respectivos anexos y/o en la información remitida y radicar de nuevo, en caso de déficit, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la devolución, la cuenta de cobro ajustada ante la Secretaría de Infraestructura Pública y Movilidad o en caso de superávit dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del resultado de validación efectuada por la Secretaria de Infraestructura Pública.
8. En las respectivas cuentas de cobro, se deberá adjuntar el consolidado de la información reportada el Sistema Único de Información SUI, con sus respectivos porcentajes de cargue de la información de los periodos objeto de cobro, para efectos de darle cumplimiento a lo señalado en el artículo 99 de la ley 142 de 1994, que establece que los subsidios mencionados no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema único de información SUI.
9. El contratista deberá adjuntar con los soportes mensuales de cuenta de cobro el catastro de los usuarios que serán beneficiados en aplicación al subsidio de acuerdo al objeto del convenio, así como el M3 facturado por cada uno de los usuarios.
10. Con la cuenta de cobro se deberá entregar mensualmente certificación por parte del contador a la administración municipal en donde certifique las modificaciones en las tarifas y aumento de usuarios.
11. Mantener informada a la entidad si dentro de la ejecución del convenio realiza revisión y ajuste de tarifas, por lo cual deberá entonces informar a la entidad con no menos de tres meses de anterioridad con el fin de que la entidad revise si es posible cubrir mayores valores objeto del ajuste.
12. Destinar el valor del presente convenio, única y exclusivamente para los fines señalados en el objeto del mismo.
13. Llevar adecuadamente los libros, en los términos que establece la ley, respecto a las sumas recaudadas y de las sumas recibidas por transferencias del fondo y de su correcta aplicación.
14. Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para el logro del objeto del presente convenio.

15. Las demás que se requieran que se desprenden de la naturaleza del presente convenio.

3.4.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Verificar el cumplimiento establecido de los requisitos establecidos en el presente convenio, en las cuentas de cobro y/o información presentada por LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, para el giro de los recursos de subsidios y/o superávit del FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS.
2. En el caso que la cuenta de cobro y/o información remitida presente inconsistencia o no contenga la totalidad de la información requerida, la Secretaria de Infraestructura y Movilidad devolverá la misma a LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA para que radique nuevamente ajustando las observaciones realizadas, y se reiniciara el correspondiente trámite.
3. Transferir la suma que corresponda según los términos de la ley y según el certificado de disponibilidad presupuestal, que expida para el efecto en cada vigencia fiscal de la secretaria de Hacienda.
4. Realizar la supervisión, administrativa, técnica y financiera del convenio a través de la secretaria de Infraestructura y movilidad.

3.5 CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

Que el convenio cuyo objeto será **"AUNAR ESFUERZOS CON LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO A TRAVES DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON EL PROPOSITO DE APLICARLOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A LOS SUSCRIPTORES Y USUARIOS DE ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE PAIPA PARA LA VIGENCIA 2024."** tendrá las siguientes especificaciones técnicas:

CONCEPTO	USUARIOS	SUBSIDIO CARGO FIJO	SUBSIDIO CONSUMO	TOTAL
ESTRATO UNO	115	$ 6,253,470.00	$ 7,942,590.00	$ 14,196,060.00
ESTRATO DOS	1002	$ 43,589,404.80	$ 61,514,784.00	$ 105,104,188.80
ESTRATO TRES	130	$ 2,120,742.00	$ 2,693,574.00	$ 4,814,316.00
ESTRATO CUATRO	45	$ -	$ -	$ -
ESTRATO CINCO	0	$ -	$ -	$ -
COMERCIAL	5	$ -	$ -	$ -
INDUSTRIAL	0	$ -	$ -	$ -
OFICIAL	7	$ -	$ -	$ -
TOTAL	**1304**	**$ 51,963,616.80**	**$ 72,150,948.00**	**$ 124,114,564.80**

COSTOS DE REFERENCIA

ACUEDUCTO	CARGO FIJO	M3
	$ 9,063.00	1279

TARIFA CON SUBSIDIO		
	CARGO FIJO	M3
ESTRATO 1	$ 4,531.50	639.50
ESTRATO 2	$ 3,625.20	511.60
ESTRATO 3	$ 1,359.45	191.85

PORCETAJE DE SUBSIDIOS	
ESTRATO 1	50%
ESTRATO 2	40%
ESTRATO 3	15%

Por lo anterior y considerando los meses de ejecución del presente convenio se determinan las siguientes condiciones técnicas a contratar:

MUNICIPIO DE PAIPA				
SECRETARIA INFRAESTRUCTURA				
REVISION ESTIMATIVO DE SUBSIDIOS VIGENCIA 2024				
ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA				
CONCEPTO	**USUARIOS**	**SUBSIDIO CARGO FIJO**	**SUBSIDIO CONSUMO**	**TOTAL**
ESTRATO UNO	115	$ 4,168,980.00	$ 5,295,060.00	$ 9,464,040.00
ESTRATO DOS	1002	$ 29,059,603.20	$ 41,009,856.00	$ 70,069,459.20
ESTRATO TRES	130	$ 1,413,828.00	$ 1,795,716.00	$ 3,209,544.00
ESTRATO CUATRO	45	$ -	$ -	$ -
ESTRATO CINCO	0	$ -	$ -	$ -
COMERCIAL	5	$ -	$ -	$ -
INDUSTRIAL	0	$ -	$ -	$ -
OFICIAL	7	$ -	$ -	$ -
TOTAL	**1304**	**$ 34,642,411.20**	**$ 48,100,632.00**	**$ 82,743,043.20**

COSTOS DE REFERENCIA		
ACUEDUCTO	CARGO FIJO	M3
	$ 9,063.00	1279

TARIFA CON SUBSIDIO		
	CARGO FIJO	M3
ESTRATO 1	$ 4,531.50	639.50
ESTRATO 2	$ 3,625.20	511.60
ESTRATO 3	$ 1,359.45	191.85

PORCETAJE DE SUBSIDIOS	
ESTRATO 1	50%
ESTRATO 2	40%
ESTRATO 3	15%

Nota: Las anteriores especificaciones técnicas y económicas provienen de la estimación de subsidios presentada para la vigencia 2024, por LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA del Municipio de Paipa. En la cual informó:

Las estimaciones fueron calculadas de acuerdo a las tarifas que se tiene implementadas y aprobadas bajo Resolución CRA 825 de 2017 y a los porcentajes de subsidios y a los factores de aportes solidarios aprobados por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 005 de 2020.

Se tuvo en cuenta el crecimiento de usuarios de los últimos doce meses por uso y estrato como el comportamiento de consumos promedio. También se tiene en cuenta la norma sobre el desincentivo para uso racional del agua la cual solo permite subsidiar el consumo para la presente vigencia hasta 11 m3 por suscriptor.

La proyección se realiza para 1247 usuarios que tiene a la fecha el acueducto ubicado en los estratos 1, 2 y 3 con un porcentaje de subsidios del 50%, 40% y 15% respectivamente según el acuerdo municipal 005 de 2020."

3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN: EL PRESENTE CONVENIO SERA POR EL TÉRMINO DE OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN: El Objeto del convenio deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de Paipa Boyacá.

3.8 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN:

Conforme a la proyección estimada para el presente convenio el valor se determina en **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON 20/100 ($82,743,043.20) M/CTE** por el término de ocho (8) meses.

El valor anterior se determina con base a lo dispuesto en el Acuerdo 005 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS Y LOS FACTORES POR APORTE SOLIDARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, en el cual establece los aportes de la siguiente manera.

ARTICULO PRIMERO. Establézcase por la Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Paipa, tanto para el cargo fijo y el consumo básico, los siguientes porcentajes de subsidio:

Usuarios residenciales del estrato 1: Cincuenta por ciento (50%).
Usuarios residenciales del estrato 2: Cuarenta por ciento (40%).
Usuarios residenciales del estrato 3: Quince por ciento (15%).

ARTICULO SEGUNDO. Establézcase por la Prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, los siguientes niveles mínimos de aporte solidario:

Usuarios Residenciales de estrato 5: Cincuenta por ciento (50%)
Usuarios Residenciales de estrato 6: Sesenta por ciento (60%)
Uso Comerciales: Cincuenta por ciento (50%)
Usos industriales: Treinta por ciento (30%)

ARTICULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación respectiva y deroga todas las normas que le sean contrarias y tendrá una vigencia de cinco (5) años según el Parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Con el fin de dar a conocer el comportamiento de los subsidios otorgados en vigencias pasadas, a continuación, se presentan el valor de los convenios suscritos con ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA en vigencias anteriores:

Año	Valor
2021	$ 70.618.113,00
2022	$ 86.568.825,00
2023	$101,711,952.00

Para la vigencia 2024, la entidad territorial, recibió por parte del ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA DEL MUNICIPIO DE PAIPA las tablas de *proyecciones de subsidios y contribuciones, en donde se evidencian las tarifas aplicables* a los usuarios regulada por la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico CRA.

Después de realizar la revisión se proyecta el valor de los subsidios a otorgar a los estratos 1, 2 y 3 para la vigencia 2024 teniendo en cuenta el comportamiento de gasto durante la vigencia anterior, con la salvedad de que no siempre el monto establecido dentro del convenio obedece a la realidad de los subsidios aplicados puesto que la proyección se da de acuerdo con los máximos de consumo permitidos.

Como resultado de lo anterior la Administración Municipal de Paipa ha considerado que el valor del presente convenio es por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON 20/100 ($82,743,043.20) M/CTE**

3.9 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para efectos del presente proceso de selección del contratista, la Secretaria de Hacienda del Municipio Paipa ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. CDP No. 2024000119 de fecha 23 de enero de 2024 con afectación de los rubros: Subsidios de agua/SGP Agua potable/AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE/MANEJO INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO /MANEJO INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO/MANEJO INTEGRAL DE CUERPOS DE AGUA, por un valor de ($82,743,043.20) M/CTE.

3.10 DESEMBOLSOS:

El Municipio de Paipa, realizara el desembolso de los recursos a la asociación por medio de actas parciales, previa legalización del Convenio, suscripción del Acta de Inicio del mismo y presentación de la cuenta de cobro de acuerdo al monto subsidiado, en todo

caso el valor de la transferencia debe ajustarse a los valores cobrados por la empresa o junta prestadora de servicios públicos domiciliarios, a través de la cuenta de cobro de subsidios, así el valor del convenio podría tener modificaciones. La cuenta será avalada por el Secretario de Infraestructura.

Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses.

3.11 PERFIL DEL OFERENTE N/A

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

El presente convenio encuentra sustento jurídico en el artículo 99 numeral 8 de la Ley 142 de 1994, al tratarse de un convenio que se regula por régimen especial conforme a lo previsto en esta normativa, y que en consecuencia no le es aplicable la Ley 80 de 1993, en consecuencia, se trata de un convenio atípico frente a los demás convenios conocidos por el estatuto contractual pues como la misma norma lo establece puede ser un convenio o simplemente la cuenta de cobro de conformidad con las normas citadas y que transcribimos a continuación.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y por lo tanto es deber de las entidades territoriales asegurar su prestación eficiente a todos sus habitantes, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares'.

A su vez, y con el propósito de garantizar el acceso a los servicios públicos domiciliarios a las personas de menores ingresos, la Constitución Política dispone que el "régimen tarifario de los servicios públicos debe tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso, buscando con ello que los sectores de mayores ingresos, además de pagar los servicios públicos que consumen, asuman un pago extra, que contribuya al objetivo de lograr que ese otro sector de la población que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los costos de las tarifas reales de los servicios públicos, puedan recibirlos y hacer uso de ellos (C.P. art. 367)

A su turno, el artículo 368 Superior señala la posibilidad que tiene la Nación, los departamentos, los municipios y las entidades descentralizadas, de conceder subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Ahora bien, la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", en el numeral 3.7 del artículo 3, dispone como uno de los instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.

Luego, el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley en cita, indica que a los municipios en materia de servicios públicos, les corresponde entre otras competencias, la de disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio.

La mencionada Ley señala que para cumplir con la función social de la propiedad pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen entre otras obligaciones la de facilitar a los usuarios de menores ingresos el acceso a los subsidios que otorguen las autoridades"

El artículo 99 de la Ley 142 de 1994, dispone que las entidades señaladas en el artículo

368 de la Constitución Política, podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo con las reglas que allí se destacan.

Dentro de las reglas que señala el artículo antes mencionado, el numeral 99.8 consagra que, cuando los Concejos creen los Fondos de Solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, para asegurar la transferencia de dichos recursos, las empresas firmarán contratos con el municipio.

A su turno, el artículo 2.3.4.1.2.11. del Decreto 1077 de 2015, señaló que, para asegurar la transferencia de los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, su manejo deberá ceñirse a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos.

En este punto es importante precisar que para el caso de los municipios y distritos certificados esta obligación corresponde a estas entidades territoriales.

A partir de lo expuesto, el Viceministerio de Vivienda ciudad y territorio reitera el deber legal que tienen las entidades territoriales de suscribir con las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, el respectivo contrato o convenio que garantice la transferencia de recursos para el pago de los subsidios de estos servicios.

Ahora bien, frente a las prohibiciones señaladas en los artículos 32°, 33° y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 y la posibilidad de celebrar el contrato de transferencias para el pago de los subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en vigencia de las mismas, debe precisarse lo siguiente:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del concepto SSPD-OAJ-2010-209, señaló lo siguiente:

"Ahora bien, conforme lo señalamos en el punto anterior, el convenio para la transferencia de recursos de subsidios es el mecanismo que se utiliza para materializar la transferencia de recursos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto del municipio respectivo con un fin específico, cual es el de otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos, con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior.

Por tanto, dichos convenios surgen de una obligación constitucional y legal, cuya materialización se lleva a cabo a través de la suscripción de convenios o la cuenta de cobro que la ESP presenta al municipio.

Aunado a lo anterior, mediante concepto SSPD-OAJ-2012-440 señaló lo siguiente:

"Conforme lo señalado en el citado concepto, la transferencia de recursos de subsidios se realiza sobre recursos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto del municipio respectivo con un fin específico, cual es el de otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos, con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior.

Por tanto la transferencia de subsidios surge de una obligación constitucional y legal, cuya materialización se lleva a cabo a través de la suscripción de convenios o a través de la cuenta de cobro que la ESP presenta al municipio.

Una interpretación en contrario haría nugatorio el derecho constitucional que tienen los

usuarios de servicios públicos a ser subsidiados, a favor de la protección de unos recursos que tienen como fin exclusivo el de ser aplicados a favor de los usuarios de servicios públicos de menores ingresos.

En esa medida, esta oficina considera que la transferencia de subsidios, por vía de un convenio o por vía de una cuenta de cobro presentada por el prestador, debe ser interpretada a la luz de unos principios y fines que son superiores a los que persigue la Ley de Garantías Electorales, tales como la esencialidad de los servicios públicos domiciliarios, que precisamente busca evitar que la interrupción de esos servicios afecte o vulnere derechos fundamentales de las personas y que se cumplan los cometidos constitucionales y legales previstos a través de los recursos destinados a otorgar subsidios.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los recursos que apropia el Municipio para el otorgamiento de subsidios son recursos de naturaleza pública y de destinación especifica, que deben sujetarse a los principios presupuestales de anualidad y especialidad, razón por la cual su ejecución debe ceñirse a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto."

En este orden de ideas el presente convenio se sustenta en las normas y conceptos antes referidos, por lo que es jurídicamente viable realizarlo de manera directa.

5. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (ANÁLISIS DE MERCADO, ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y ANÁLISIS DE LA OFERTA)

N/A

6. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

N/A

7. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

	Impacto despues del tratamiento								Monitoreo y Revision	
No.	Probabilidad	Impacto	Valoracion del Riesgo	Categoria	¿Afecta la ejecucion del contrato?	Responsable de implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Como se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Rara	insignificante	2	Bajo	Si	Supervisor	Fecha en la cual se materializa el riesgo	Antes de la finalizacion del convenio	Seguimiento a la ejecucion del convenio respecto al proyecto	Cada que vez que ocurra el riesgo
2	posible	mayor	3	Bajo	si	Secretaria de infraestructura/ supervisor	Fecha en que se radica el proyecto en subsecretaria de compras y gestion contractual	Antes de la finalizacion del convenio	Seguimiento a la ejecucion del convenio por parte de la supervision	Mensual
3	Posible	Menor	4	Medio	NO	Contratista cuando es externo/ Secretaria de hacienda cuando es interno	Fecha en la cual se materializa el riesgo	Antes de la finalizacion del convenio	Cuando es externo al momento de radicar las cuentas mediante la verificacion del pago de impuestos o la realizacion de los descuentos correspondientes. Cuando es interno en la revision de ordenanzas que reglamenten impuestos.	Mensual
4	Posible	Menor	4	Bajo	NO	Contratista	Fecha en la cual se materializa el riesgo	Antes de la finalizacion del convenio	Informes de las tarifas de los subsidios para cada mes por parte del contratista	Mensual
5	Posible	Menor	5	Medio	Si	Supervisor	Fecha en la cual se materializa el riesgo	Antes de la firma del convenio	durante la planeacion y selección del convenio	Mensual
6	Posible	Medio	3	Bajo	Si	Supervisor	Fecha en la cual se materializa el riesgo	Antes de la finalizacion del contrato	Seguimiento por parte del supervisor	Semanal

TABLA PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

		Impacto				
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad						
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

TABLA CATEGORIA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTIAS

En virtud del Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082. en concordancia directa a la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta el análisis de riesgos y forma de pago del convenio, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo.

9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR

La supervisión para el presente convenio será desarrollada por el Secretario de Infraestructura Pública y Movilidad o por el funcionario que éste designe, para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 142 de 1994 y las demás establecidas en Materia.

10. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO

De acuerdo con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación M-MACPC-06 literal C publicados por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Al respecto señala "Las Entidades estatales deben determinar en la etapa de planeación

si los Acuerdos Comerciales son aplicables a Procesos de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las acciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

De acuerdo a los parámetros indicados se establece que esta Contratación Directa no está sometida al capítulo de compras públicas. y este tipo de bienes y servicios se encuentran excluidos de la cobertura que establece el acápite de compras públicas.
La presente contratación no se encuentra cobijada por acuerdo internacional o tratado de libre comercio.

11. CERTIFICACIÓN DE ESTAR INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Se anexa certificación de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

12 CONVOCATORIA A VEEDURÍAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Paipa convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el proceso de contratación objeto de esta convocatoria, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual, se les suministrara toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en portal de contratación

13. DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2. Certificación banco de proyectos y viabilidad
3. Documentación solicitada en lista de chequeo
4. Proyección para la vigencia 2024

14. Vo. Bo. JEFE DE DEPENDENCIA

	FIRMA
NOMBRE	**JORGE EDWIN LOPEZ TORRES**
DEPENDENCIA	Secretario de Infraestructura Pública y Movilidad

Elaboro:	
Cargo:	